



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 20.000 QUE SANCIONA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS, CON EL FIN DE ESTABLECER UNA MAYOR Y MÁS EFICIENTE PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS TESTIGOS PROTEGIDOS Y DE LOS DEMÁS INTERVINIENTES DEL PROCESO, SOBRE LOS CUALES SE HAYAN DECRETADO MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN.

Fundamentos:

1.- Para nadie es un misterio que el crimen organizado internacional ha entrado con fuerza en nuestro país, llevándose a cabo prácticas criminales que en el pasado se veían lejanas y ajenas a nuestra realidad. La presencia en Chile de las organizaciones criminales foráneas tales como “El Tren de Aragua”, de Venezuela, “Jalisco Nueva Generación”, de origen mexicano; “Los Pulpos” de Perú, además de bandas provenientes desde Centroamérica, Colombia y Brasil, por señalar algunos, han sido detectados por las policías a raíz de atracos y actuaciones de una violencia inusitada que han generado alto impacto social. A su vez, las bandas criminales nacionales, poco a poco han ido adoptando conductas y prácticas similares a las descritas, a fin de no quedarse atrás dentro del crimen organizado. Hoy, el tipo de delincuente que opera en el país, es mucho más peligroso y decidido que en épocas anteriores.

2.- Así, el tráfico de drogas, la trata de personas, las extorsiones y secuestros han aumentado explosivamente a nivel nacional, presentándose una mayor ocurrencia de este tipo de delitos en el norte y zona central del país. Dichos ilícitos se asocian directamente con otros hechos de violencia como homicidios y descuartizamiento de cuerpos, los cuales, muchas veces corresponden a disputas de territorio y de hegemonía entre bandas rivales. En tal contexto, la persecución de estos criminales no ha estado exenta de dificultades tanto para policías, el Ministerio Público e incluso Magistrados con competencia Penal, ya que han tenido que enfrentarse a prácticas jamás vistas en el país, con un nivel de organización delictual muy complejo que se vale de tecnología, redes y otras herramientas para la realización de sus fines.

3.- Por ello, todo tipo de aportes que ayuden en el esclarecimiento de los hechos criminales y que faciliten la persecución de los delitos, tanto a las policías como a los órganos persecutores y judiciales, deben ser valorados y resguardados en



cuanto al valor que en sí mismo representan para la seguridad y la paz social. En tal aspecto, el testimonio de personas que aportan datos respecto de individuos, hechos o cualquier antecedente relativo a la comisión de delitos, es clave para procesar y encarcelar a criminales que amenazan día a día a personas y familias a lo largo del país. De hecho, dentro de nuestra legislación se consagra la posibilidad de proteger la identidad de aquellas personas que concurren con su testimonio dentro de procesos penales, tanto en el Código Procesal Penal como en la ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Si bien esta herramienta es útil y positiva dentro de un proceso judicial penal, en el contexto de la realidad actual de Chile se ha hecho sumamente necesario perfeccionarla, puesto que la legislación penal y su procedimiento se diseñó y ejecutó en virtud de circunstancias muy distintas a las que vive el país.

4.- Un ejemplo claro de lo anterior ocurrió días atrás en la ciudad de Arica, donde en el marco de un proceso penal llevado a cabo en contra de un grupo de 44 ciudadanos venezolanos signados como integrantes de la banda criminal “El Tren de Aragua” e investigados por delitos como secuestros, asesinatos, enterramiento de personas vivas y otros hechos de extrema gravedad, el Juez de Garantía resolvió revelar la identidad de 57 testigos protegidos que habían entregado testimonios vitales para la investigación¹. El Juez de Garantía en mención, habría justificado su decisión en base al principio de transparencia y en resguardo del debido proceso, puesto que a su juicio, la medida especial de protección especial de reserva de identidad de testigos “restringía seriamente el trabajo de las defensas”. Si bien la decisión del Juez es sumamente cuestionable y ha sido reprochada transversalmente, lo cierto es que hoy día la legislación permite aplicar dicho criterio a los magistrados, por lo cual urge actualizar la norma a la nueva realidad. Como hemos señalado, nuestras leyes fueron creadas dentro de un marco criminal muy distinto al actual y la protección dada a los testigos resulta parcial e insuficiente en relación con el riesgo que se tiene al atestiguar en contra de estas nuevas bandas criminales, que no tienen miramientos a la hora de amedrentar para imponer sus términos.

5.- Como sociedad nos asiste el deber de proteger de mejor manera la integridad de toda persona que se presente como testigo en causas penales, ya que su testimonio representa un valor en sí mismo que facilita la persecución y encarcelamiento de criminales, por lo que su aporte a la seguridad y paz social

¹ Fuente: <https://www.eldesconcierto.cl/nacional/2023/09/22/arica-juez-que-ordeno-revelar-testigos-protectidos-del-tren-de-aragua-lo-hizo-por-transparencia.html>



resulta fundamental para todos. Hoy por hoy, uno de los delitos que más daño causa a la sociedad por la amenaza que representa en la salud de las personas y en la seguridad social es el narcotráfico. En ese sentido, dentro del combate al tráfico ilícito de estupefacientes y de su persecución penal, la declaración de testigos es clave para enjuiciar y encarcelar a estos criminales. Sin embargo, al tratarse de este nuevo tipo de delincuentes, muchas veces incivilizados y sin moral, entregar testimonio en un proceso penal puede resultar riesgoso por las posibles represalias o atentados contra la vida de los testigos y sus familias. Casos como el ocurrido en Arica desincentivan la importante labor de los testigos protegidos, por lo que es deber nuestro fortalecer la legislación a fin de que dichas situaciones no ocurran nuevamente y se permita a los testigos entregar su testimonio con plena confianza en las instituciones.

6.- Por lo anterior, la presente moción tiene por finalidad perfeccionar la ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, con el fin de establecer una mayor y más eficiente protección de la identidad de los testigos protegidos y de los demás intervinientes del proceso, sobre los cuales se hayan decretado medidas especiales de protección. En tal sentido, proponemos que una vez el Ministerio Público estimare, por las circunstancias del caso, existiere riesgo o peligro grave para la vida o la integridad física de un testigo o de otro interviniente en virtud de lo dispuesto en el artículo 30° de la ley, y disponga de oficio o a petición de parte medidas especiales de protección, esta perdure invariablemente desde que se decreta hasta que la sentencia definitiva del proceso se encuentre firme o ejecutoriada, sin posibilidad de que dicha decisión sea revisada. Es más, si dentro del proceso penal se dicta sentencia definitiva condenatoria, dicha medida podría incluso extenderse durante la vigencia de la ejecución de la sentencia. De esta manera, estimamos que la norma actual se mejora, perfeccionándose la protección de los testigos sobre quienes se haya decretado medidas especiales de protección, así como también para sus familiares y para otros intervinientes del proceso. Dicha medida no afectaría el debido proceso, puesto que la protección de la identidad de un testigo no impide a la defensa de los acusado a acceder al testimonio e incluso interrogarlo. Así lo dispone el artículo 32° de la ley 20.000, en su inciso tercero, a saber: *"En ningún caso la declaración de cualquier testigo o perito protegido podrá ser recibida e introducida al juicio sin que la defensa haya podido ejercer su derecho a contrainterrogarlo personalmente, con los resguardos contemplados en los incisos precedentes"*. En tal sentido, a nuestro juicio la propuesta conjuga la mayor



protección legal para los testigos protegidos y otros intervinientes del proceso con medidas de protección, en relación con las garantías procesales de los acusados.

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese la ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en el siguiente sentido:

1.- En el inciso primero del artículo 31°, luego del punto a parte que ahora pasa a ser punto seguido (.), incorpórese lo siguiente: **“Decretada la medida de protección de identidad, ésta deberá mantenerse invariable hasta que la sentencia definitiva del proceso se encuentre firme o ejecutoriada. En contra de la resolución que decreta la medida de protección procederá recurso de apelación en ambos efectos. En el caso que dentro del proceso se dictare sentencia definitiva condenatoria, el Ministerio Público podrá extender la medida especial de protección durante la ejecución de la sentencia, procediendo al efecto según las reglas señaladas”.**

2.- En el inciso cuarto del artículo 32°, reemplazase la frase “en la etapa de investigación”, por la frase **“en cualquier etapa del procedimiento”.**

3.- En el artículo 33°, reemplazase la frase “durante el desarrollo del juicio”, por la frase **“en cualquier etapa del procedimiento”.**



JAIME ARAYA GUERRERO
Honorable Diputado de la República
Distrito Número 3.
Bancada PPD e Independientes.